

DECISION No. 3

**Reglas Modelo de Procedimiento del Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio
celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.**

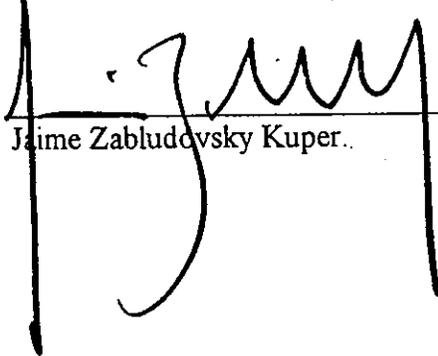
La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18-01 numeral 4 del mismo Tratado,

DECIDE

Adoptar las reglas modelo de procedimiento del capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, anexas a la presente Decisión:

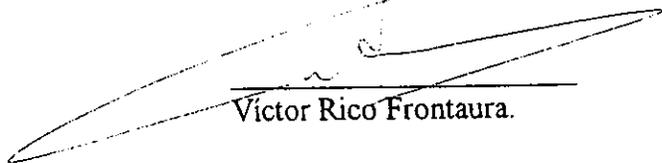
Ciudad de México, D. F., a 10 de noviembre de 1995.

Por los Estados Unidos Mexicanos.



Jaime Zabudovsky Kuper.

Por la República de Bolivia.



Victor Rico Frontaura.

expedita posible a la otra sección del Secretariado y, una vez designado el último de los árbitros, al tribunal arbitral.

5. Si las Partes no hubieren convenido el acta de misión después de los 20 días siguientes a la fecha de entrega de la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral, la Parte reclamante podrá notificar esta circunstancia a la sección responsable del Secretariado. Cuando reciba dicha notificación, esta sección entregará de la manera más expedita posible un acta de misión en los términos del párrafo 3 del artículo 19-10 a las Partes, a la otra sección del Secretariado y, una vez designado el último árbitro, al tribunal arbitral.

ESCRITOS DE ALEGATOS Y OTROS DOCUMENTOS

6. Las Partes entregarán a su sección del Secretariado el original y siete copias de cada uno de sus escritos de alegatos y, al mismo tiempo, pondrán a disposición de la Embajada de la otra Parte una copia de dichos escritos.

7. A más tardar 10 días después de la fecha en la que el último árbitro haya sido designado, la Parte reclamante entregará a su sección del Secretariado el original y siete copias de su escrito inicial de alegatos. A más tardar 20 días después de la fecha de entrega del escrito inicial de alegatos, la Parte demandada entregará a su sección del Secretariado el original y siete copias de su escrito de alegatos.

8. La sección del Secretariado que reciba un escrito de alegatos deberá remitirlo de la manera más expedita posible a la sección responsable del Secretariado. Con la misma celeridad, la sección responsable del Secretariado dispondrá la entrega del escrito de alegatos a la otra Parte y al tribunal arbitral.

9. Tratándose de cualquier solicitud, aviso u otro documento relacionado con el procedimiento ante el tribunal arbitral, no previsto por las Reglas 6, 7 u 8, la Parte entregará a su sección del Secretariado el original y siete copias del documento y, el mismo día, enviará copia a la otra Parte mediante facsímil o cualquier otro medio de transmisión electrónica.

10. Los errores tipográficos menores que contenga una solicitud, aviso, escrito de alegatos o cualquier otro documento relacionado con el procedimiento ante el tribunal arbitral, podrán ser corregidos mediante entrega de un nuevo documento que identifique con claridad las modificaciones realizadas.

11. En la medida de lo posible, las Partes involucradas deberán acompañar copia electrónica de toda solicitud, aviso, escrito de alegatos u otro documento que entreguen a su sección del Secretariado.

12. Toda entrega prevista en estas Reglas deberá realizarse durante las horas normales de trabajo de la sección correspondiente del Secretariado.

13. Cuando el último día para entregar un documento a alguna sección del Secretariado sea inhábil para dicha sección, o si en ese día están cerradas las oficinas de esa sección, por disposición gubernamental o por causa de fuerza mayor, el documento podrá ser entregado al día hábil siguiente.

FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL

14. Las reuniones del tribunal arbitral serán presididas por su presidente quien, por delegación de los miembros del tribunal arbitral, tendrá facultad de tomar decisiones administrativas y procesales.

15. Salvo disposición especial en estas Reglas, el tribunal arbitral desempeñará sus funciones utilizando cualquier medio de comunicación, incluyendo el teléfono, la transmisión por facsímil o los enlaces por computadora.

16. Únicamente los árbitros podrán participar en las deliberaciones del tribunal arbitral, pero el tribunal arbitral podrá permitir la presencia durante dichas deliberaciones de asistentes o funcionarios del Secretariado.

17. En lo no previsto por estas Reglas, el tribunal arbitral podrá aplicar las reglas procesales que estime apropiadas, siempre que no sean incompatibles con el Tratado.

18. Si un árbitro muere, renuncia o es destituido, será designado un sustituto, de la manera más expedita posible, siguiendo el mismo procedimiento de selección empleado para la designación de aquél.

19. Los plazos procesales serán suspendidos desde la fecha en que el árbitro muera, renuncie o sea destituido, hasta la fecha en que sea designado el sustituto.

20. Previa consulta a las Partes, el tribunal arbitral podrá modificar los plazos procesales y realizar cualquier otro ajuste procesal o administrativo que sea necesario en el procedimiento, como sería por causa de sustitución de un árbitro o cuando las Partes deban responder por escrito a las preguntas que el tribunal arbitral les formule.

AUDIENCIAS

21. El presidente fijará la fecha y hora de la audiencia consultando a las Partes, a los demás miembros del tribunal arbitral y a la sección responsable del Secretariado. La sección responsable del Secretariado notificará por escrito la fecha, hora y lugar de la audiencia a las Partes.

22. La audiencia se celebrará en la capital de la Parte demandada.

23. Previo consentimiento de las Partes, el tribunal arbitral podrá celebrar audiencias adicionales.

24. Todos los árbitros deberán estar presentes en las audiencias.

25. Las siguientes personas podrán estar presentes en la audiencia:

- a) los representantes de las Partes;
- b) los asesores de las Partes, siempre que éstos no se dirijan al tribunal arbitral y que ni ellos ni sus patrones, socios, asociados o miembros de su familia, tengan interés financiero o personal en el procedimiento;
- c) los funcionarios del Secretariado y estenógrafos, y
- d) los asistentes de los árbitros.

26. A más tardar 5 días antes de la fecha de la audiencia, cada Parte entregará a la otra Parte y a la sección responsable del Secretariado, una lista de las personas que, en su representación, alegarán oralmente en la audiencia, así como de los demás representantes o asesores que estarán presentes en la audiencia.

27. El tribunal arbitral, concediendo tiempo igual a la Parte reclamante y a la Parte demandada, dirigirá la audiencia de la siguiente manera:

Alegatos Orales

- i) Alegato de la Parte reclamante.
- ii) Alegato de la Parte demandada. Réplicas y contrarréplicas.
- iii) Réplica de la Parte reclamante.
- iv) Contrarréplica de la Parte demandada.

28. En cualquier momento de la audiencia, el tribunal arbitral podrá formular preguntas a las Partes.

29. La sección responsable del Secretariado adoptará las medidas conducentes para que la audiencia se haga constar por escrito y, tan pronto como sea posible, entregará a las Partes, a la otra sección del Secretariado y al tribunal arbitral, copia de la versión estenográfica de la audiencia.

ESCRITOS COMPLEMENTARIOS DE ALEGATOS

30. En cualquier momento del procedimiento, el tribunal arbitral podrá formular preguntas escritas a una o más de las Partes. El tribunal arbitral entregará las preguntas escritas a la Parte o Partes a quienes estén dirigidas a través de la sección responsable del Secretariado. De la manera más expedita posible, la sección responsable del Secretariado dispondrá la entrega de las copias de las preguntas a la otra sección del Secretariado y a la otra Parte.

31. La Parte a la que el tribunal arbitral formule preguntas escritas entregará una copia de su respuesta escrita a su sección del Secretariado. De la manera más expedita posible, esa sección del Secretariado hará llegar dicho documento a la sección responsable del Secretariado. También de la manera más expedita posible, la Sección responsable del Secretariado dispondrá la entrega de las copias de la respuesta a la otra sección del Secretariado y a la otra Parte. Durante los 5 días siguientes a la fecha de su entrega, las Partes tendrán el derecho de formular observaciones escritas al documento de respuesta.

32. Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la audiencia, las Partes podrán entregar a su sección del Secretariado un escrito complementario de alegatos sobre lo ocurrido durante la audiencia.

CARGA DE LA PRUEBA

33. La Parte que afirme que una medida de la otra Parte es incompatible con las disposiciones del Tratado, tendrá la carga de probar esa incompatibilidad.

34. La Parte que afirme que una medida está sujeta a una excepción conforme al Tratado, tendrá la carga de probar que la excepción es aplicable.

CONFIDENCIALIDAD

35. Las Partes tomarán todas las providencias para proteger la confidencialidad de la decisión preliminar, de los alegatos escritos y comunicaciones con el tribunal arbitral.

36. Las Partes podrán revelar a otras personas la información relacionada con el procedimiento ante el tribunal arbitral que consideren necesaria para la preparación del caso, asegurando siempre que esas personas mantengan la confidencialidad del procedimiento.

37. La sección responsable del Secretariado tomará las providencias razonables para asegurar que los expertos, los estenógrafos y cualquier persona contratada por el Secretariado, mantengan la confidencialidad del procedimiento.

38. Los funcionarios del Secretariado mantendrán la confidencialidad de las audiencias, de las deliberaciones y de la decisión preliminar del tribunal arbitral, así como de todo escrito de alegatos y comunicación con el tribunal arbitral.

CONTACTOS *EX PARTE*

39. El tribunal arbitral se abstendrá de reunirse con una Parte y de establecer contacto con ella en ausencia de la otra Parte.

40. En ausencia de los otros árbitros, todo árbitro se abstendrá de discutir con una o más de las Partes involucradas asunto alguno relacionado con el procedimiento.

COMPUTO DE LOS PLAZOS

41. En los plazos previstos en el Tratado o en estas Reglas o fijados por el tribunal arbitral:

- a) no se incluirá en su cómputo el día en que deban comenzar a correr, el día en que ocurra el acontecimiento que deba darles inicio o, para efectos de la Regla 26, el día en que venzan, y
- b) se incluirá en su cómputo el último día.

42. Cuando, como consecuencia de lo dispuesto por la Regla 13, una Parte reciba un documento en fecha distinta de aquélla en que el mismo documento sea recibido por la otra Parte, todo plazo que empiece a correr con la recepción de dicho documento iniciará con la última entrega.

TRIBUNALES ARBITRALES DE SUSPENSION DE BENEFICIOS

43. Estas reglas se aplicarán a los tribunales arbitrales establecidos de conformidad con el párrafo 4 del artículo 19-15 con las siguientes salvedades:

- a) la Parte que solicite el establecimiento del tribunal arbitral entregará su escrito inicial de alegatos a su sección del Secretariado dentro de los 10 días siguientes a aquél en que el último árbitro haya sido designado;
- b) la Parte que deba contestar entregará su escrito de alegatos a su sección del Secretariado dentro de los 15 días siguientes a la fecha de entrega del escrito inicial;
- c) con sujeción a los plazos establecidos en el Tratado y en estas reglas, el tribunal arbitral fijará el plazo para la entrega de cualquier escrito complementario de alegatos, incluyendo réplicas escritas, otorgando a cada Parte la facultad de presentar igual número de escritos de alegatos, y
- d) previa consulta a las Partes, el tribunal arbitral podrá decidir no celebrar audiencias.

SECCION RESPONSABLE DEL SECRETARIADO

45. La sección responsable del Secretariado deberá:

- a) proporcionar asistencia administrativa al tribunal arbitral;
- b) remunerar y proporcionar asistencia administrativa a los expertos, a los árbitros y a sus asistentes, así como a los estenógrafos u otras personas que contrate en relación con el procedimiento ante el tribunal arbitral;
- c) una vez confirmada su designación, poner a disposición de los árbitros copias del Tratado y de otros documentos relacionados con el procedimiento, tales como estas reglas, y
- d) conservar indefinidamente copia del expediente completo del procedimiento ante el tribunal arbitral.

LISTAS DE ÁRBITROS

46. Las Partes comunicarán a cada sección del Secretariado la elaboración de la lista establecida conforme al párrafo 1 del artículo 19-07. Las Partes notificarán sin demora a cada sección del Secretariado cualquier modificación a las listas.